



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00822-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO GRATTACIELO NIT. 900.640.639-6  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

Informe Secretarial.  
Señor Juez:

A su Despacho envío el presente proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO GRATTACIELO contra BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7., por tener un error en auto fechado 15 de mayo 2023.

Barranquilla, junio 5 de 2023.

SALUD LLINÁS MERCADO.  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y constado el expediente, observa el despacho que existe un error en el auto fechado de 15 de mayo de 2023, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nit de la parte accionada BANCO DAVIVIENDA NIT. 830.034.313-7, cuando lo correcto es demandado BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

En razon a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar acabo la corrección del auto de fecha 15 de mayo de 2023.

De otra arista, en atención a que la parte demandada BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, fue integrado al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de su correo electrónico, el cual es notificacionesjudiciales@davivienda.com el día 21 de marzo de 2023, según el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y dentro del término de traslado, el demandado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

### RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el único numeral del auto de medidas fecha 15 de mayo de 2023., el cual quedará así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositada en cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier título bancario o financiero a su



nombre posea la parte demandada BANCO DAVIVIENDA NIT. 830.034.313-7 en el Banco de la República. LIMITESE HASTA LA SUMA DE \$46.025.137.00. Oficiese en tal sentido

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de EDIFICIO GRATTACIELO NIT. 900.640.639-6, quien actúa a través de apoderado judicial la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO CC. 32.697.30 de Barranquilla y T.P No. 59.537 del C.S.J., en contra de BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27 de enero de 2023.

1. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
2. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.703.362., según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
3. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00822-00, y el código 080012041017.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac2ed60d2dca3640ed9442532835dd31716836b2b48b415684d4affec70c13**

Documento generado en 05/06/2023 03:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**